

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS QUE SE REALICEN POR DIVERSOS SERVICIOS MUNICIPALES.

AÑO 2017

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.-

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19 de la expresada Ley de Haciendas Locales, se establece en este Municipio, la "Tasa por prestaciones de servicios que se realicen por diversos servicios municipales".

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los siguientes servicios:

Servicio de Arquitectura-Obras: Ejecución subsidiaria de demolición, derribo o ruina, o por otras actuaciones.

ARTICULO 3º.- BENEFICIOS FISCALES.-

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.-

Serán obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 apartado cuarto de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten los expresados servicios o se beneficien de los mismos.

ARTICULO 5º.- CUOTAS.-

Su cuantía vendrá determinada por aplicación, en cada caso, de las tarifas que a continuación se señala:

Tarifa Primera.- Por ejecución subsidiaria de demolición, derribo o ruina o cualquier otra obra realizada por el Ayuntamiento a instancia de parte, el obligado asumirá el gasto de dichas actuaciones incrementado en un 15% por gastos generales sobre el total de la factura".

Tarifa Segunda.- En los casos en que por la normativa municipal reguladora de las autorizaciones para entrada y salida de vehículos a inmuebles a través de las aceras (vados), el Ayuntamiento tenga que realizar obras de construcción, reparación o demolición del vado, el titular del vado deberá asumir el gasto de dichas actuaciones, ascendiendo la tasa al importe total del coste de los trabajos realizados, ya sea por el Ayuntamiento directamente o a través de un tercero.

ARTICULO 6º.- DEVENGO.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir al autorizarse la prestación solicitada por el interesado. A falta de solicitud, desde el momento mismo que tenga lugar la prestación efectiva por el Servicio Municipal correspondiente.

ARTICULO 7º.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.-

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 8º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.-

La inspección y recaudación de la tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL.-

1. La presente Ordenanza entró en vigor el 1 de enero de 1.999, siendo aprobada por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 26 de octubre de 1.998.
2. Su última modificación se efectuó por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 5 de octubre de 2015 y fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 241 de fecha 18 de diciembre de 2015, entrando en vigor el día 1 de enero del 2016.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.- 342.01